

**SEMINARIO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO**

San Sebastián - 23 de noviembre de 2017

**Exposición de Antonio Crivellaro**

***EL LUGAR DEL ARBITRAJE INTERNACIONAL***

**BonelliErede**

## **I. Lugar del arbitraje y varios tipos de arbitraje**

- Arbitraje domestico
- Arbitraje internacional entre Estados
- Arbitraje internacional entre inversionista y Estado anfitrión
- Arbitraje comercial internacional

## II. Sede “geográfica” y sede “legal”

- Sede legal (jurídica): más que un lugar geográfico, se elige un ordenamiento jurídico en el que encuadrar el procedimiento
- La elección:
  - a) implica importantes consecuencias jurídicas sobre la conducta del procedimiento y la seguridad jurídica del laudo
  - b) pero no impide a los árbitros reunirse con las partes en otros lugares geográficos por razones de conveniencia, sin mutar la sede legal
- Cual sea el lugar físico de la reunión, las actividades procesales se considerarán llevadas a cabo en la sede legal, y
- Su validez seguirá dependiendo de la ley de la sede legal

### III. Criterios de selección de la sede jurídica

- Ley arbitral moderna y liberal, que limita la intervención judicial
- Independencia del poder judicial cuando el Estado es parte del procedimiento
- Poder judicial respetuoso de la competencia exclusiva de los árbitros en determinar su misión y en dirigir el proceso
- Participación del Estado en las convenciones internacionales que promueven el reconocimiento y la ejecución de los laudos
- Libertad de nombrar árbitros sin vínculos de nacionalidad

## IV. Sede que asegure la ejecución del laudo

- País contratante de la Convención de Nueva York de 1958
- País en que los laudos son reconocidos y ejecutados de conformidad con dicha Convención y con la *Ley Modelo* de la Uncitral
- Importancia de los Artículos II.1, III, V.1, V.2 de la Convención de Nueva York

## V. Sede e impugnación del laudo

- Estado en que las causas de nulidad son limitadas e identificadas según la **Ley Modelo** de la Uncitral
- Analisis de derecho comparado: Suiza, España, Italia y Reino Unido

## VI. Sede legal y ley aplicable

1. Ley aplicable al fondo
  - Escasa (casi nula) relevancia de la sede legal
  
2. Ley procesal de la sede
  - Relevante para los arbitrajes no administrados
  - Parcialmente relevante en los arbitrajes institucionales
  - Ver las (pocas) normas inderogables según la ley de la sede
  
3. Ley que regula el acuerdo de arbitraje
  - Relevancia decisiva de la ley de la sede para: arbitrabilidad de la controversia, validez de la cláusula arbitral, selección de un reglamento arbitral, composición del tribunal

Facultad de las partes de someter el acuerdo de arbitraje a un derecho diferente: riesgos

## VII. Casos problemáticos

Comentario de ciertos procedimientos arbitrales en:

- *Egipto*: anulación arbitraria de laudos
- *Etiopía*: suspensión del arbitraje por la Corte Suprema sin motivos legítimos
- *Reino Unido*: solo gracias a la *House of Lords* las cortes de la sede aceptan no revisar el mérito del laudo conformándose a las normas internacionales
- *Bangladesh*: el poder judicial revoca arbitrariamente la autoridad de un tribunal CCI
- *Argentina*: recusaciones seriales durante años
- *Francia*: la *Cour de Cassation* ordena a las cortes de apelación averiguar la tempestividad de la recusación

La sede legal puede revelarse inapropiada, incluso desastrosa



## **VIII. Conclusiones**

Hay muchas sedes aptas

Elegir la mejor

Alternativamente, pensar en la precauciones recordando  
los desastres ocurridos en:

El Cairo, Addis Abeba, Londres, Dhaka, Buenos Aires, Paris